



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00180

Asunto: Decreta secuestro- Ordena seguir adelante en la ejecución.

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso, el Juzgado decretará su secuestro.

Además, toda vez que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

Resuelve:

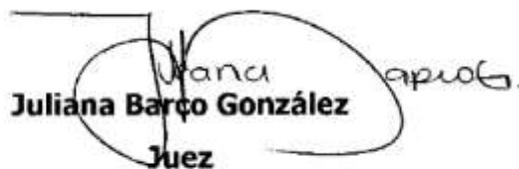
- 1.** Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
- 2.** Se ordena el remate del bien embargado e hipotecado para que con el producto de éste se pague la obligación.
- 3.** Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
- 4.** Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 4.666.000
- 5.** Se decreta el secuestro del bien inmueble con matrícula N° 01N-5267197 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona norte. Se nombra como secuestre a Bienes & Abogados S.A.S., quién se localiza en la carrera 49 52-61 Pasaje Astoria oficina 408 de Medellín, teléfonos 4083028, 3216447844 y 3203720008, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com.

Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

6. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.
7. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.
8. En la fecha se libra el despacho comisorio Nro. 19. Se le informa al actor que para que la secretaría proceda al envío de este, la parte interesada deberá solicitarlo.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 1 feb 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048532ae37d1c129369e679ff6859226138a422bf76fec17ae70c7a8e2fbfcb**
Documento generado en 31/01/2022 01:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**